



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CASCOL
ASAMBLEA PARROQUIAL
RESOLUCIÓN No. GADPRC-AP-R-2020-15**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencia que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el párrafo primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura que en todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos...

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 67 sobre el presupuesto participativo, determina que es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas designadas.

Que, el artículo 364 ibídem establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 29 determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 8 del COOTAD establece la facultad normativa a los gobiernos parroquiales rurales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, consejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cascol en cumplimiento de lo que establece el at. 304 del COOTAD, convoco a la Asamblea Parroquial, máxima instancia de participación ciudadana, mediante convocatoria No. **GADPRC-AP-CEX-2020-002** a sesión extraordinaria para el día miércoles 23 de diciembre del 2020. Debiendo aprobar como parte del procedimiento parlamentario el orden del día propuesto por e Presidente, Lcdo. Edison Plaza Sánchez en cumplimiento de lo que establece el párrafo primero del artículo 318 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

1.- Por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes de la **ASAMBLEA PARROQUIAL, APROBAR**, el **orden del día**, contenido en la convocatoria de la **sesión extraordinaria No. GADPRC-AP-CEX-2020-002** de fecha 23 de diciembre del 2020, de conformidad a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

www.gadprcascol.gob.ec

Dirección: Av. 13 de Diciembre S/N entre
las Calles Josefa Ponce y Paján
Cascol - Manabí - Ecuador

Facebook: gobiernodecascol
Twitter: gobiernodecascol
Instagram: gobiernodecascol

Teléfono: 05-2350045
Correo: gadprcascol@gmail.com





2.- Que la Secretaria de la Asamblea Parroquial notifique lo resuelto a los involucrados.

3.- Que la Secretaria de la Asamblea Parroquial de cumplimiento con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico Territorial. Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

4.- Que el Ejecutivo del GAD, publicara todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la Institución (Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)

A los **23** días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Lcdo. Edison Hernán Plaza Sánchez
PRESIDENTE
ASAMBLEA PARROQUIAL


Lcda. Ingrid Lainez Jaramillo
SECRETARIA
ASAMBLEA PARROQUIAL

Razón: Siendo como tal que la resolución que antecede, fue aprobada en sesión extraordinaria No. GADPRC-AP-CEX-2020-002 de fecha 23 de diciembre del 2020, por **MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.**

Lo Certifico.-

Cascol, diciembre 23 del 2020


Lcda. Ingrid Lainez Jaramillo
SECRETARIA
ASAMBLEA PARROQUIAL

